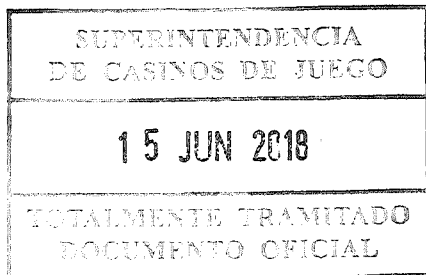


E10991/2016



OTORGA UN PERMISO DE OPERACIÓN DE UN CASINO DE JUEGOS EN LA COMUNA DE VIÑA DEL MAR A LA SOCIEDAD CASINO DEL MAR S.A. Y DENIEGA OTORGAMIENTO DE PERMISO DE OPERACIÓN A LAS SOCIEDADES ENTRETENIMIENTOS VIÑA DEL MAR S.A. Y CASINO DE JUEGOS VIÑA DEL MAR S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 357

SANTIAGO, 15 JUN 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego y sus Reglamentos; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado; el Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego; el Decreto N°329, de 2005, del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego; el Decreto N°32, de 2017, del Ministerio de Hacienda; la Resolución N°1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; las Resoluciones Exentas N°176, N°184 y N°191, de 2016; N°450 y N°634, ambas de 2017; N°103, N°312 y N°321, de 2018; y todas de la Superintendencia de Casinos de Juego; la Circular SCJ N°80, de 2016, de la Superintendencia de Casinos de Juego; Acta de Recepción de Oferta Económica y Acta de Recepción de Oferta Técnica, ambas de 12 de octubre de 2017; Actas del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego de fechas 25 de febrero de 2016, 06 de abril de 2018, 18 de mayo de 2018 y 08 de junio de 2018; y, demás antecedentes del proceso de otorgamiento de un permiso de operación para un casino de juegos, desarrollado en relación a la comuna de Viña del Mar.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo prescribe la Ley N° 19.995, de Casinos de Juego, y el Decreto N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización de los casinos de juego, así como los juegos de azar que en ellos se desarrollen, se regularán por las disposiciones de la citada ley y sus reglamentos, siendo atribución exclusiva del Consejo Resolutivo de esta Superintendencia autorizar o denegar en cada caso la explotación de casinos de juego en el territorio nacional, conforme lo señala el artículo 38 de la ley de Casinos, y el artículo 4° del Decreto N°329, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que regula el funcionamiento del mencionado Consejo.
2. Que, el permiso de operación se define en el artículo 3° letra e) de la Ley N° 19.995, y en el artículo 5° del Decreto N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, como la autorización formal que concede el Estado, a través de la Superintendencia de Casinos de Juego, para explotar un casino de juegos y los juegos de azar permitidos a cada operador a través de su respectiva licencia.

8

3. Que, para el caso particular de los casinos municipales de las comunas de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Natales, rige la norma de excepción del artículo 3° transitorio de la Ley N° 19.995, que indica entre otros aspectos, la necesidad de establecer condiciones especiales para el otorgamiento de permisos en cada una de las comunas mencionadas, de conformidad al procedimiento descrito en dicha norma, condiciones que considerarán entre otras, una oferta económica mínima garantizada, la construcción o ampliación de la infraestructura turística de la comuna donde haya de instalarse el casino y el porcentaje de trabajadores que se desempeñan en el actual concesionario que continuará prestando servicios, que no podrá ser inferior al ochenta por ciento.
4. Que, en particular las condiciones especiales para la comuna de Viña del Mar, conforme lo dispuesto en el artículo 3° transitorio numeral i) de la Ley N° 19.995, se determinaron por el Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, según consta en el acta respectiva, de 25 de febrero de 2016, y en la Resolución Exenta N° 176, de 05 de mayo de 2016, disponible en el sitio web institucional.
5. Que, teniendo presente lo anterior esta Superintendencia cumplió con la elaboración y aprobación de las bases técnicas para el otorgamiento de un permiso de operación para un casino en la comuna de Viña del Mar, mediante Resolución Exenta N° 184, de 12 de mayo de 2016, las que incluyeron como parte integrante de ellas la Metodología de Evaluación de Ofertas para el Proceso de Otorgamiento de Permisos de Operación para Casinos de Juego.
6. Que, como consecuencia de Órdenes de NO Innovar decretadas por la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago, los días 21 y 24 de octubre de 2016, en el recurso de protección caratulado Inversiones Marina del Sol S.A. con Superintendencia de Casinos de Juego, rol N° 87.912-2016, y en el recurso de protección caratulado Inversiones del Sur S.A. con Superintendencia de Casinos de Juego, rol N° 78.295-2016, respectivamente, se suspendió el presente proceso de otorgamiento del permiso de operación para un casino de juegos en la comuna de Viña del Mar, no pudiendo llevarse a efecto la audiencia en que se presentarían las ofertas técnicas y económicas en la fecha establecida en Resolución Exenta N° 191, de 12 de mayo de 2016.

Con fecha 29 de mayo de 2017, la Tercera Sala de la Excma. Corte Suprema acogió la apelación presentada por el Consejo de Defensa del Estado, en representación de la SCJ, y revocó los fallos de la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones, que en noviembre de 2016 había acogido los citados recursos de protección. Posteriormente se presentaron diversos recursos en tribunales en contra de las resoluciones de la Excma. Corte Suprema, todos los cuales fueron desestimados.

Con fecha 6 de septiembre de 2017, la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el último de los recursos interpuestos por la parte recurrente en la causa relativa al recurso de protección caratulado Inversiones del Sur con Superintendencia de Casinos de Juego, rol N° 78.295-2016, ordenando con fecha 26 de septiembre de 2017 el cúmplase en la causa relativa al recurso de protección caratulado Inversiones Marina del Sol S.A. con Superintendencia de Casinos de Juego, rol N° 87.912-2016.

7. Que, como consecuencia de lo señalado en el numerando precedente, por Resolución Exenta N° 450, de 27 de septiembre de 2017, modificatoria de la Resolución Exenta N° 191, de 12 de mayo de 2016, que declaró formalmente abierto el proceso de otorgamiento de un permiso de operación para un casino en la comuna de Viña del Mar, se fijó la audiencia pública para la entrega de las ofertas respectivas, el día 12 de octubre de 2017.
8. Que, la referida audiencia pública de recepción de ofertas, se realizó en la fecha, hora y lugar señalados en la correspondiente resolución y, contando con la presencia del Notario Público, Sr. Álvaro González Salinas, titular de la 42° Notaría de Santiago, se recibieron propuestas de las siguientes sociedades:

- | | |
|---------------------------------------|------------------------|
| a) Casino del Mar S.A. | R.U.T. N° 76.598.536-6 |
| b) Entretenimientos Viña del Mar S.A. | R.U.T. N° 76.602.785-7 |
| c) Casino de Juegos Viña del Mar S.A. | R.U.T. N° 76.602.782-2 |

9. Que, con fecha 12 de diciembre de 2017, mediante Resolución Exenta N°634, de 2017, se constituyó el Comité Técnico de Evaluación de la Superintendencia de Casinos de Juego para el proceso de otorgamiento de un permiso de operación de un casino de juego para la comuna de Viña del Mar, el cual conforme lo estipulado en el artículo 36 del Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, se integró por la Superintendente; dos jefes de división de la Superintendencia de Casinos de Juego; tres profesionales de planta o a contrata de la misma Superintendencia, a quienes se le hayan encargado funciones o cuya formación profesional sea atingente a las labores de evaluación que desempeñarán como integrantes de este comité; un funcionario del Ministerio de Hacienda; un funcionario del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y un funcionario del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
10. Que, de la evaluación llevada a cabo por el referido Comité Técnico de Evaluación con relación a las propuestas presentadas para la comuna de Viña del Mar conforme lo dispuesto en los artículos 21 y siguientes del Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, una vez concluida con fecha 3 de abril de 2018, se procedió a la entrega del respectivo informe, suscrito por sus miembros, al Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, conforme consta en el acta de sesión del mencionado consejo de fecha 06 de abril de 2018.
11. Que, el Comité Técnico de Evaluación de la Superintendencia de Casinos de Juego señaló en sus informes
- a) Que, respecto de las propuestas de Casino del Mar S.A., Entretenimientos Viña del Mar S.A. y Casino de Juegos Viña del Mar S.A., en cuanto al cumplimiento de lo señalado en los artículos 18 y 21 bis de la Ley N° 19.995 y artículo 25 del Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, a dicha fecha, las sociedades postulantes no se encuentran afectas a ninguna de las inhabilidades previstas en las disposiciones legales y reglamentarias referidas, por lo que se concluyó en su totalidad el proceso de evaluación respecto de tales propuestas.
 - b) Que, por su parte, las sociedades operadoras que forman parte de los respectivos grupos económicos a que pertenecen, respectivamente las sociedades postulantes, no registran más de tres sanciones de carácter grave en los últimos cinco años por infracciones a la Ley N° 19.995.
 - c) Que, asimismo el análisis de la información antes señalada permite concluir que las personas naturales y/o las sociedades vinculadas a las sociedades postulantes, no presentan situaciones anómalas y reportan un nivel aceptable en el cumplimiento de sus obligaciones, todo lo cual consta en la respectiva información que obra en poder de la Superintendencia de Casinos de Juego.
 - d) Que, de la revisión de los antecedentes aportados para el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios por parte de las sociedades postulantes Casino del Mar S.A., Entretenimientos Viña del Mar S.A. y Casino de Juegos Viña del Mar S.A., y habiendo recabado esta Superintendencia los antecedentes pertinentes, se concluye que a la fecha de postulación aquellas han dado cumplimiento a las condiciones legales y reglamentarias respectivas.
 - e) Que, de la revisión de los antecedentes relativos a las condiciones especiales convenidas para la comuna de Viña del Mar, como también de la revisión de los antecedentes aportados para el cumplimiento de las mismas por parte de las sociedades Casino del Mar S.A., Entretenimientos Viña del Mar S.A. y Casino de Juegos Viña del Mar S.A., se concluye que las referidas sociedades han dado cumplimiento a dichas condiciones aportando asimismo la documentación que permite hacerlas exigibles, toda la cual se encuentra contenida en el Anexo A "Relación de

correspondencia tramitada en el contexto del proceso de otorgamiento de operación año 2016, etapa de Evaluación de las Ofertas Técnicas”, del correspondiente Informe Técnico evacuado por el Comité Técnico de Evaluación de la Superintendencia de Casinos de Juego.

- f) Que, de igual modo, de los antecedentes tenidos a la vista es posible concluir que las sociedades Casino del Mar S.A., Entretenimientos Viña del Mar S.A. y Casino de Juegos Viña del Mar S.A., a la fecha de presentación de las ofertas, no presentarían contingencias negativas o falta de recursos para el financiamiento requerido de su proyecto integral, según consta en el correspondiente Informe Técnico evacuado por el Comité Técnico de Evaluación de la Superintendencia de Casinos de Juego.
- g) Que, mediante presentaciones notificadas con fecha 13 de marzo de 2018, el Sr. Intendente de la Región de Valparaíso remitió a esta Superintendencia el informe con el pronunciamiento de dicha Intendencia Regional respecto de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentadas por las sociedades postulantes, los cuales fueron favorables respecto del mérito de la comuna de emplazamiento propuesta por la sociedades postulantes para la instalación del casino de juego, como también respecto del impacto del proyecto en la estrategia de desarrollo regional.

Que, por lo señalado precedentemente, la Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 N° 1 del Decreto N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, asignó los siguientes puntajes:

Postulante	Puntaje	Sección del Informe Técnico de Evaluación
Casino del Mar S.A.	100	10.1 A)
Entretenimientos Viña del Mar S.A.	100	
Casino de Juegos Viña del Mar S.A.	100	

- h) Que, mediante presentación notificada con fecha 14 de diciembre de 2017, la Sra. alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar S.A., remitió a esta Superintendencia los respectivos informes conteniendo los pronunciamientos de la referida Municipalidad, respecto de las solicitudes de permiso de operación para un casino de juego presentadas por las sociedades postulantes, los cuales fueron favorables respecto del impacto y de la viabilidad logística del proyecto, según consta en el Anexo A “Relación de correspondencia tramitada en el contexto del proceso de otorgamiento de operación año 2016, etapa de Evaluación de las Ofertas Técnicas”, del correspondiente Informe Técnico evacuado por el Comité Técnico de Evaluación de la Superintendencia de Casinos de Juego.

Que, por lo señalado precedentemente, la Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 N° 2 del Decreto N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, asignó los siguientes puntajes:

Postulante	Puntaje	Sección del Informe Técnico de Evaluación
Casino del Mar S.A.	100	10.1 B)
Entretenimientos Viña del Mar S.A.	100	
Casino de Juegos Viña del Mar S.A.	100	

- i) Que, el informe del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR), respecto de la calidad de territorio turísticamente consolidado o de claro potencial turístico del lugar de emplazamiento del casino de juego cuyo permiso de operación se postula, fue notificado mediante oficio de 18 de diciembre de 2017, según consta en el Anexo A “Relación de correspondencia tramitada en el contexto del proceso de otorgamiento de operación año 2016, etapa de Evaluación de las Ofertas Técnicas”, del correspondiente Informe Técnico evacuado por el Comité Técnico de Evaluación de la Superintendencia de Casinos de Juego.

Dicho informe consideró los siguientes factores respecto de la comuna de Viña del Mar, lugar de emplazamiento del casino de juego: condiciones territoriales turísticas; demanda turística; dotación de infraestructura; oferta turística; imagen turística; y, gestión turística.

Del mencionado informe se derivaron los siguientes puntajes para los proyectos postulantes:

Postulante	Puntaje	Sección del Informe Técnico de Evaluación
Casino del Mar S.A.	90	10.1 C)
Entretenimientos Viña del Mar S.A.	90	
Casino de Juegos Viña del Mar S.A.	90	

- j) Que, mediante oficio notificado con fecha 1° de febrero de 2018, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública remitió a esta Superintendencia su informe correspondiente a las consideraciones de seguridad y de orden público del lugar de emplazamiento propuesto por las sociedades postulantes y su entorno inmediato, según consta en el Anexo A "Relación de correspondencia tramitada en el contexto del proceso de otorgamiento de operación año 2016, etapa de Evaluación de las Ofertas Técnicas", del correspondiente Informe Técnico evacuado por el Comité Técnico de Evaluación de la Superintendencia de Casinos de Juego.

El informe señaló que la comuna de Viña del Mar se encuentra en el quintil N° 5, lo que representa un grado de seguridad Muy Bajo (de una escala Muy Alto, Alto, Medio, Bajo y Muy Bajo). Conforme lo indicado, la Superintendencia asignó a las sociedades postulantes los siguientes puntajes, por el concepto antes descrito.

Postulante	Puntaje	Sección del Informe Técnico de Evaluación
Casino del Mar S.A.	20	10.1 D)
Entretenimientos Viña del Mar S.A.	20	
Casino de Juegos Viña del Mar S.A.	20	

- k) Que, respecto de la ponderación de los elementos reseñados para la evaluación del factor "Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento", del criterio de Evaluación "Cualidades del proyecto y su plan de operación", los puntajes obtenidos por las sociedades postulantes fueron los siguientes:

Postulante	Puntaje	Sección del Informe Técnico de Evaluación
Casino del Mar S.A.	95	10.1 E.1
Entretenimientos Viña del Mar S.A.	100	
Casino de Juegos Viña del Mar S.A.	100	

- l) Que, respecto de la ponderación de los elementos reseñados para la evaluación del factor "Ubicación, diseño y calidad de las instalaciones", del criterio de Evaluación "Cualidades del proyecto y su plan de operación", los puntajes obtenidos por las sociedades postulantes fueron los siguientes:

Postulante	Puntaje	Sección del Informe Técnico de Evaluación
Casino del Mar S.A.	31,50	10.1. E.2
Entretenimientos Viña del Mar S.A.	25,20	
Casino de Juegos Viña del Mar S.A.	25,20	

- m) Que, respecto de la ponderación de los elementos reseñados para la evaluación del factor "Relación armónica con el entorno", del criterio de Evaluación "Cualidades del proyecto y su plan de operación", los puntajes obtenidos por las sociedades postulantes fueron los siguientes:

8

Postulante	Puntaje	Sección del Informe Técnico de Evaluación
Casino del Mar S.A.	84,81	10.1. E.3
Entretenimientos Viña del Mar S.A.	87,81	
Casino de Juegos Viña del Mar S.A.	88	

- n) Que, respecto de la ponderación de los elementos reseñados para la evaluación del factor "Conexión con los servicios y vías públicas", del criterio de Evaluación "Cualidades del proyecto y su plan de operación", los puntajes obtenidos por las sociedades postulantes fueron los siguientes:

Postulante	Puntaje	Sección del Informe Técnico de Evaluación
Casino del Mar S.A.	60	10.1. E.4
Entretenimientos Viña del Mar S.A.	40	
Casino de Juegos Viña del Mar S.A.	40	

- o) Que, respecto de la ponderación de los elementos reseñados para la evaluación del factor "Efectos económico - sociales", del criterio de Evaluación "Cualidades del proyecto y su plan de operación", los puntajes obtenidos por las sociedades postulantes fueron los siguientes:

Postulante	Puntaje	Sección del Informe Técnico de Evaluación
Casino del Mar S.A.	100	10.1 E.5
Entretenimientos Viña del Mar S.A.	75	
Casino de Juegos Viña del Mar S.A.	80	

- p) Que, respecto de la ponderación de los elementos reseñados para la evaluación del factor "Monto de la inversión total del proyecto", del criterio de Evaluación "Cualidades del proyecto y su plan de operación", los puntajes obtenidos por las sociedades postulantes fueron los siguientes:

Postulante	Puntaje	Sección del Informe Técnico de Evaluación
Casino del Mar S.A.	62,88	10.1 E.6
Entretenimientos Viña del Mar S.A.	93,42	
Casino de Juegos Viña del Mar S.A.	100	

- q) Que, en mérito de la información y antecedentes tenidos a la vista y que constan en el expediente respectivo, la Superintendencia de Casinos de Juego concluyó el proceso de evaluación sustantiva de las Ofertas Técnicas correspondientes a las solicitudes de un permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Viña del Mar, presentada por las sociedades CASINO DEL MAR S.A., ENTRETENIMIENTOS VIÑA DEL MAR S.A. y CASINO DE JUEGOS VIÑA DEL MAR S.A., alcanzando la suma de 744,19 puntos, 731,43 puntos, y 743,20 puntos respectivamente, y resultando todos los puntajes obtenidos por los postulantes superiores al sesenta por ciento de la suma total de los puntajes ponderados establecidos en el artículo 41 del Decreto N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, razón por la cual procedía la apertura de las ofertas económicas de todas las sociedades señaladas precedentemente.

12. Que, en definitiva, los puntajes obtenidos por cada Oferta Técnica presentada por los respectivos postulantes, se resumen en la siguiente tabla:

Informe	Casino del Mar S.A.	Entretenimientos Viña del Mar S.A.	Casino de Juegos Viña del Mar S.A.
Intendencia Regional	100	100	100
Municipalidad de Viña del Mar	100	100	100
SERNATUR	90	90	90
Ministerio del Interior y Seguridad Pública	20	20	20
Comité Técnico de Evaluación de la SCJ: Cualidades del Proyecto y su Plan de Operación	434,19	421,43	433,20
Total	744,19	731,43	743,20

13. Que, el Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego en sesión de fecha 18 de mayo de 2018, y de conformidad con sus facultades legales y reglamentarias, previstas en el artículo 19 letra c) de la Ley N°19.995, artículo 38 del Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, y en el artículo 4° del Decreto N°329, de 2005, del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, encontrándose dentro del plazo establecido por la ley para realizar su cometido legal, y luego del estudio y análisis de los antecedentes, ratificó en todas sus partes la proposición de evaluación efectuada por la Superintendencia de Casinos de Juego, conforme consta del acta de la respectiva sesión.
14. Que, teniendo presente la ratificación del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego -adoptada en la sesión de 18 de mayo de 2018- de la propuesta de evaluación presentada por la Superintendencia en sesión del 06 de abril de 2018, y conforme lo dispuesto en el artículo 40 del referido Decreto N° 1.722, la Superintendencia de Casinos de Juego, mediante la Resolución Exenta N°312, de 2018, dio cuenta de la ratificación de la mencionada evaluación, indicando en la resolución exenta ya individualizada los siguientes puntajes en la evaluación técnica de las ofertas presentadas para la obtención de un permiso de operación de un casino en la comuna de Viña del Mar, para cada una de las sociedades postulantes:

Postulante	Puntaje
Casino del Mar S.A.	744,19
Entretenimientos Viña del Mar S.A.	731,43
Casinos de Juegos Viña del Mar S.A.	743,20

15. Que, en la misma resolución antes mencionada, se citó por intermedio de sus respectivos representantes legales, a las sociedades Casino del Mar S.A., Entretenimientos Viña del Mar S.A. y Casino de Juegos Viña del Mar S.A., para que concurrieran a las audiencias públicas de apertura de las ofertas económicas, las cuales se llevaron a cabo en sesión del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego el día viernes 08 de junio de 2018, a partir de las 10:13 hrs., de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en el literal d) del artículo 19 de la ley N°19.995, como asimismo en el artículo 39 del Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.
16. Que, en la sesión del Consejo Resolutivo celebrada en audiencia pública de 08 de junio de 2018, contando con la presencia de la Notaria Pública, Sra. Renata González Carvallo, titular de la 23° Notaría de Santiago, se procedió a la apertura de las ofertas económicas de las sociedades postulantes, las cuales fueron las siguientes:

J

Comuna	Postulante	Monto Oferta Económica
Viña del Mar	Casino del Mar S.A.	U.F. 831.123
Viña del Mar	Entretenimientos Viña del Mar S.A.	U.F. 624.777
Viña del Mar	Casinos de Juegos Viña del Mar S.A.	U.F. 700.777

17. Que, las tres ofertas superaron a la oferta económica mínima requerida para la comuna de Viña del Mar, correspondiente a U.F. 596.170.-, siendo la presentada por Casino del Mar S.A. las más alta de las tres ofertas.
18. Que, según consta en el Acta del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, de fecha 08 de junio de 2018, el referido consejo al momento de resolver las respectivas solicitudes de permiso de operación de un casino de juegos para la comuna de Viña del Mar, ha observado los criterios y parámetros indicados en el artículo 43 del ya referido Decreto N° 1.722, esto es:
- No podrá autorizarse el funcionamiento de más de 24 casinos de juego en el territorio nacional ni más de tres casinos de juego en una misma región.

No obstante lo anterior, el Consejo deberá mantener la reserva de un permiso de operación, respecto de cada una de aquellas regiones en que no exista ningún casino de juego en funcionamiento ni se haya autorizado la instalación de uno;
 - No podrá autorizarse el funcionamiento de un casino de juego a una distancia vial inferior a 70 kilómetros respecto de cualquier otro casino de juego, según se regula en el artículo 2° de este reglamento;
 - No podrá autorizarse en ningún caso la instalación de casinos de juego en el territorio que comprenda la Región Metropolitana;
 - El permiso de operación se otorgará siempre por un plazo de quince años, tanto si se tratare de un permiso originario como de una renovación del mismo. En ningún caso se podrá otorgar un permiso de operación provisorio, y
 - Deberá considerar las normas específicas referidas a la calidad de sede de las comunas de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Puerto Natales, contenidas en el artículo 3° transitorio de la ley N° 19.995.

RESUELVO:

- OTÓRGASE** un permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Viña del Mar, a la sociedad CASINO DEL MAR S.A., R.U.T N° 76.598.536-6, en los términos contenidos en el proyecto presentado por esa sociedad ante la Superintendencia de Casinos de Juego y de acuerdo a las especificaciones que a continuación se indican:
 - De conformidad a la escritura de constitución de fecha 26 de julio de 2016, otorgada en la notaría de don Eduardo Javier Diez Morello, el capital de la sociedad operadora Casino del Mar S.A., ascendente en ese entonces a \$460.000.000.- (cuatrocientos sesenta millones de pesos) fue íntegramente suscrito por sus accionistas, y pagado según se señala a continuación:
 - Enjoy Gestión Limitada suscribió 99.000 acciones por un valor total de \$455.400.000.- (cuatrocientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos mil pesos), que se pagaron y pagarán, de la siguiente forma: a) con la suma de \$227.700.000 (doscientos veintisiete millones setecientos mil pesos), moneda de curso legal, equivalente a 49.500 (cuarenta y nueve mil quinientas) acciones, en el acto de constitución de la sociedad, al contado, y b) con la suma de \$227.700.000

(doscientos veintisiete millones setecientos mil pesos), moneda de curso legal, equivalente a 49.500 (cuarenta y nueve mil quinientas) acciones, pagaderas dentro del plazo máximo de tres años contados desde la fecha de la constitución, sin perjuicio que si se otorgare el permiso de operación para la explotación del Casino de Juegos, este saldo de capital deberá ser enterado dentro de los noventa días siguientes al otorgamiento de dicho permiso.

- ii. Enjoy S.A. suscribió 1.000 acciones al valor de \$ 4.600 (cuatro mil seiscientos pesos), moneda de curso legal, cada una, esto es, por la suma total de \$4.600.000.- (cuatro millones seiscientos mil pesos), moneda de curso legal, que se pagaron y pagarán, de acuerdo a la escritura de constitución, de la siguiente forma: a) con la suma de \$ 2.300.000 (dos millones trescientos mil pesos), moneda de curso legal, equivalente a 500 quinientas acciones, en el acto de constitución, al contado; y b) con la suma de \$2.300.000 (dos millones trescientos mil pesos), moneda de curso legal, equivalente a 500 (quinientas) acciones, pagaderas dentro del plazo máximo de tres años contados desde la fecha de la presente constitución, sin perjuicio de que si se otorgare el permiso de operación al casino, este saldo debe ser enterado dentro de los noventa días siguientes al otorgamiento de dicho permiso.

En conformidad con lo anterior, el capital de la sociedad operadora al momento de su constitución, correspondiente a \$ 460.000.000, fue superior al mínimo legal de 10.000 UTM, considerando que el valor de la UTM a dicha fecha, esto es al día 26 de julio de 2016 era de \$45.724, el cual fue totalmente suscrito, pagándose en dicho acto, a lo menos, el 50% del capital equivalente a \$230.000.000, por los accionistas de la sociedad CASINO DEL MAR S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 letra c) de la ley N°19.995.

Posteriormente, mediante Junta extraordinaria de accionistas de fecha 23 de junio de 2017, se acordó aumentar el capital de la sociedad a \$500.001.600.-, dividido en 108.696 acciones nominativas, de una sola serie sin valor nominal, emitiéndose 8.696 acciones de pago, nominativas, de una sola serie sin valor nominal que se ofrecieron de manera preferente a sus accionistas, a prorrata de sus participaciones accionarias vigentes a dicha fecha, a razón de \$4.600 cada una, dando como resultado un monto de \$40.001.600. Las acciones se pagaron en dicho acto de la siguiente forma:

- i) Enjoy S.A. suscribió y pagó 87 acciones equivalentes a \$400.000 y,
 - ii) Enjoy Gestión Limitada, suscribió y pagó 8.609 acciones equivalentes a \$39.601.400.
- b) El proyecto integral autorizado comprende las siguientes obras e instalaciones detalladas en el proyecto presentado por la sociedad postulante, que serán administradas por terceros:
- o Hotel
 - o Restaurante
 - o Centro de convenciones/centro de eventos
 - o Museo
 - o Discoteca
 - o Centro comercial/locales comerciales
 - o Salas de cine
 - o Sala de teatro/anfiteatro
 - o Parque urbano
 - o Otra infraestructura: Centro de negocios.
- c) La sociedad CASINO DEL MAR S.A. de acuerdo al programa de ejecución presentado y a la condición especial establecida, debía desarrollar las obras e instalaciones que comprende el proyecto integral antes del 1° de enero de 2018. Sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el considerando sexto de la presente resolución exenta, el proceso de otorgamiento de permiso de operación de casino de juego para la comuna de Viña del Mar estuvo suspendido durante 341 días corridos.

0

Teniendo presente la circunstancia de fuerza mayor indicada, imprevista y no imputable a la Superintendencia de Casinos de Juegos, a ninguno de los oferentes, ni tampoco a la I. Municipalidad de Viña del Mar, corresponde que en el plazo de 60 días contados desde la publicación en extracto de la presente resolución exenta, prevista en el inciso segundo del artículo 44 del Decreto N° 1.722 ya referido, la Superintendencia dicte una resolución exenta complementaria a la presente, fijando el plazo para el inicio de operación, habiendo mediado acuerdo expreso y formal entre Casino del Mar S.A. y la respectiva Municipalidad, teniendo presente que en toda circunstancia, aquél en caso alguno, podrá exceder a los plazos máximos previstos en la ley N° 19.995.

- d) El casino de juego que por este acto se autoriza ha sido denominado por la sociedad como "ENJOY VIÑA DEL MAR". Por su parte, de conformidad al proyecto presentado, el establecimiento correspondiente, que tendrá como único objeto la explotación de los juegos de azar cuya licencia se otorgue y la explotación de los servicios anexos autorizados, estará emplazado el inmueble municipal ubicado en Avenida San Martín 199, Viña del Mar, Región de Valparaíso.
- e) Se otorgan asimismo las siguientes licencias de explotación de juegos de azar para cada categoría de juegos y según cada modalidad solicitada, las que tienen el carácter de intransferibles e inembargables, pudiendo ser usadas exclusivamente por la sociedad operadora en los términos contemplados en el Catálogo de Juegos confeccionado y administrado por la Superintendencia de Juegos:
- i) Categoría Cartas:

Black Jack o Veintiuno - Challenge 21 - Canal 21 - Punto y Banca - Baccarat o Chemin de Fer o Ferrocarril - Mini Punto y Banca - Midi Punto y Banca - Caribbean Poker o Poker caribeño o Poker sin descarte - Draw Poker o Poker a cinco cartas con descarte - Poker Tres Cartas - Go Poker - Stud Poker - Seven Stud Poker - Texas Hold'em Poker - Omaha Poker - War o Guerra - Treinta y Cuarenta
 - ii) Categoría Dados:

Craps - Mini Craps - Corona y Ancla o Crown and Anchor - Chuck a Luck
 - iii) Categoría Ruleta:

Ruleta Francesa - Ruleta Americana con un cero - Ruleta Americana con doble cero - Big Six o Rueda de la Fortuna
 - iv) Categoría Bingo: Bingo o Lotería.
 - v) Máquinas de Azar - Máquinas de Azar.
- f) Se autoriza la explotación de los siguientes servicios anexos complementarios a la explotación de los juegos del casino:
- o Servicio de Restaurante
 - o Servicio de Bar
 - o Sala de Estar
 - o Sala de Espectáculos o Eventos
- g) Los servicios anexos deberán ser desarrollados en los términos expuestos en el proyecto presentado y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.995, sus reglamentos y la normativa vigente de carácter general que rige tales instalaciones.
- h) Los servicios anexos de restaurante SOE (con licencia de espectáculos), bar Blend (con licencia de espectáculos), bar VIP Mesas (con licencia de espectáculos), bar VIP TGM (con licencia de espectáculos), salas de estar, salas de eventos o espectáculos SOE, salas de eventos o espectáculos Blend, salas de eventos o espectáculos VIP Mesas y salas de eventos o espectáculos VIP TGM, serán administrados por la

sociedad Masterline S.A., de acuerdo a lo establecido en escritura pública de 13 de octubre de 2016, otorgada en la 34° Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello.

- i) El casino de juego autorizado comprende las siguientes máquinas e implementos de juegos, los que deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación: 45 mesas de cartas, 2 mesas de dados, 17 mesas de ruleta, 80 posiciones del juego de bingo y 1200 máquinas de azar.
 - j) La inversión del proyecto integral autorizado corresponde a \$12.140.389.000 (doce mil ciento cuarenta millones trescientos ochenta y nueve mil pesos), que se desagrega en la inversión del casino de juego que es de \$10.702.104.000 (diez mil setecientos dos millones ciento cuatro mil pesos) y en la inversión de las obras complementarias que es de \$1.438.285.000 (mil cuatrocientos treinta y ocho millones doscientos ochenta y cinco mil pesos).
 - k) La superficie edificada propuesta para el proyecto integral autorizado es de 35.595,29 m2 donde la superficie edificada propuesta para el casino de juego es de 5.678,21 m2.
 - l) El permiso de operación que por este acto se otorga tiene un plazo de vigencia de 15 años contado desde el otorgamiento del certificado a que se refiere el inciso tercero del artículo 28 de la Ley N° 19.995.
 - m) Este permiso de operación habilita solamente para la explotación del casino de juego ya individualizado, y las demás obras e instalaciones que conforman el proyecto integral que se autoriza.
 - n) La sociedad CASINO DEL MAR S.A. deberá acreditar ante la Superintendencia de Casinos de Juego, la vigencia de su inscripción en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero
 - o) El permiso de operación que por este acto se otorga, lo es sin perjuicio de otros permisos, autorizaciones, registros, inscripciones u otros que procedieren para la concreción del proyecto autorizado, cuya obtención ante las autoridades pertinentes será de exclusiva responsabilidad de la sociedad operadora.
 - p) Se deja constancia de las condiciones especiales contenidas en las bases del proceso, y su forma de cumplimiento, que la sociedad Casino del Mar S.A. deberá satisfacer previo a la obtención del certificado de inicio de operaciones a que refiere el artículo 28 de la ley 19.995.
- i. Oferta Económica Mínima Garantizada: 596.170 (quinientas noventa y seis mil ciento setenta) Unidades de Fomento anuales.
 - ii. Porcentaje de los trabajadores del actual concesionario que continuarán prestando servicios: al menos un 80%.

En particular, y considerando que esta condición busca proteger a los trabajadores especializados, que tienen limitadas oportunidades de sustitución de la fuente laboral por otra similar, esta condición aplicará a los trabajadores que cumplan copulativamente con las siguientes características: a) Que hayan sido contratados directamente por la concesionaria del casino de juego; b) Que presten servicios al casino de juego y no en los servicios anexos; c) Que hayan tenido un contrato de trabajo vigente al 11 de agosto de 2015 y que se mantenga ininterrumpido hasta la fecha adjudicación del permiso de operación del Casino respectivo.

Según se detalla en el artículo 47 del decreto N° 1.722, para autorizar el inicio de operaciones al adjudicatario del permiso de operación, la Superintendencia verificará el cumplimiento de las condiciones especiales comprometidas. En particular en el caso de los trabajadores, se verificará la presentación formal de una

oferta de trabajo individual en condiciones similares de remuneración y funciones, al menos al 80% de los trabajadores que cumplan las condiciones antes descritas.

La sociedad adjudicataria de un permiso de operación de casino como resultado del Proceso descrito en este documento, y en caso de ser una sociedad distinta al actual concesionario, no tiene responsabilidades subsidiarias ni solidarias ni de ningún tipo respecto de la relación laboral anterior de dichos trabajadores.

- iii. Condiciones de construcción o ampliación de la infraestructura turística: Remodelación o ampliación de la plaza Colombia u otra obra de mejora del entorno, con impacto turístico, que importe una inversión de al menos 20.000 (veinte mil) Unidades de Fomento. En todo caso, con el acuerdo entre la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar y la Intendencia de Valparaíso.

El proyecto de remodelación de la plaza Colombia u otra obra de mejora del entorno, se realizará en terrenos de propiedad fiscal y por lo tanto su definición requiere de la definición previa de las instituciones públicas involucradas.

Las condiciones de mantención del inmueble, seguros y otros se entenderán incorporadas en el contrato de arriendo del mismo.

- iv. Inmueble Municipal: El Casino de Juego deberá emplazarse en el inmueble Municipal donde funciona el actual casino, Avenida San Martín 199, Viña del Mar. El arriendo se entenderá forma parte de la oferta económica. La Oferta económica no se verá afectada por concepto del pago del arriendo, manteniendo intacto su valor, toda vez que éste, se entenderá pagado con el pago anual de dicha oferta.

Respecto del inmueble municipal, cabe mencionar que tanto el hotel como los estacionamientos pertenecen a éste, por lo que se entenderán incluidos en el arriendo y serán parte del proyecto integral.

Para estos efectos, la sociedad operadora cuenta con la oferta unilateral e irrevocable de arriendo de dicho inmueble por parte de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar.

- v. En relación al inicio de operaciones, se estará a lo indicado en la letra e) precedente, haciéndose presente que esta condición especial no restringe la posibilidad de solicitar una prórroga a la Superintendencia en los términos que establece la Ley de Casinos y el Reglamento.

La Superintendencia podrá otorgar dicha prórroga fundadamente a la sociedad operadora que presente un plan de implementación actualizado del proyecto de Casino con las siguientes características copulativas:

- Que se desarrolle dentro del período establecido en el programa de ejecución actualizado.
- Que indique la fecha en que requiere la entrega del inmueble municipal y la duración de las obras de implementación del proyecto Casino;
- Que dicho plan esté en conocimiento y cuente con la aprobación de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar;
- Que esté en condiciones de solicitar el inicio de operaciones 60 días después de la fecha de recepción del inmueble; y por lo tanto
- Que el período de suspensión de operaciones del casino –desde la entrega del inmueble por parte del actual concesionario hasta el inicio de operaciones del adjudicatario- no supere en ningún caso los 90 días y se realice en los meses de menor flujo histórico de visitas.

Como consecuencia de la condición especial que mantiene el inmueble municipal como sede del casino, y para efectos de hacer aplicable, en este caso particular, lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto N° 1.722, se entenderá como inicio a la operación de este nuevo permiso, la fecha acordada de entrega del inmueble municipal al nuevo operador en la eventual prórroga antes descrita, sin que esto

8

conlleve otras consecuencias del inicio de operación formal que describe el Reglamento, sino hasta emitido el certificado para el inicio de operaciones a que refiere el artículo 28 de la Ley N°19.995.

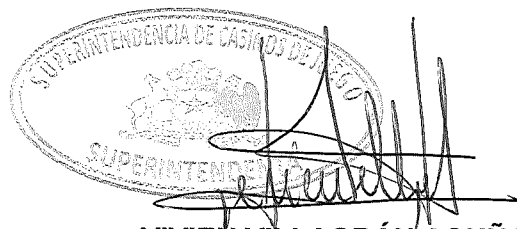
El compromiso de cumplimiento de las condiciones especiales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio del Reglamento, constituye un requisito esencial para evaluar la Oferta Técnica en los términos que se define en las presentes Bases y en mayor detalle en la Metodología de Evaluación anexa. Asimismo, su cumplimiento será verificado por la Superintendencia para autorizar el inicio de operaciones del Casino de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.

- q) La oferta económica presentada por la sociedad operadora asciende a U.F. 831.123, que fue superior al mínimo establecido en la oferta mínima garantizada y superior a las ofertas presentadas por las sociedades postulantes competidoras.
2. **DENIÉGASE** el permiso de operación a la sociedad CASINO DE JUEGOS VIÑA DEL MAR S.A., R.U.T. N° 76.602.782-2, toda vez que su oferta económica ascendió a UF 700.777, siendo inferior a la oferta más alta presentada.
 3. **DENIÉGASE** el permiso de operación a la sociedad ENTRETENIMIENTOS VIÑA DEL MAR S.A., R.U.T. N° 76.602.785-7, toda vez que su oferta económica ascendió a UF 624.777, siendo inferior a la oferta más alta presentada.
 4. **SE DEJA CONSTANCIA** que el texto íntegro del informe del Comité Técnico a que refiere el considerando 11 de esta resolución está disponible en el sitio web institucional, www.scj.gob.cl.
 5. **NOTIFÍQUESE** a las sociedades Casino del Mar S.A., Entretenimientos Viña del Mar S.A. y Casino de Juegos Viña del Mar S.A., señaladas precedentemente, mediante carta certificada, dirigida al domicilio indicado por cada uno de los postulantes, de acuerdo a lo establecido en el respectivo proceso de evaluación, en los artículos pertinentes de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.
 6. **PUBLÍQUESE** la presente resolución exenta en extracto en el Diario Oficial y en el sitio web institucional, www.scj.gob.cl.



7. **TÉNGASE PRESENTE** que respecto de la presente resolución exenta, conforme al artículo 27 bis de la ley N° 19.995, procede el recurso de reposición contemplado en el artículo 10 de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la respectiva resolución, como asimismo el reclamo de la misma ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO



Distribución:

- Sr. José Miguel Melo Pizarro, Representante Legal de la sociedad Casino del Mar S.A.
- Sr. Claudio Tessada Perez, Representante Legal de las sociedades Entretenimientos Viña del Mar S.A. y Casinos de Juegos Viña del Mar S.A.
- División de Autorizaciones SCJ.
- División Jurídica SCJ.
- Unidad de Atención Ciudadana y Comunicaciones.
- Oficina de Partes/Archivo.